



DOÑA VIRTUDES PUERTAS SORIA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (Jaén).

HACE SABER: Un Año más nos encontramos en las vísperas de la celebración de la Festividad en Honor de nuestro Patrón "San Blas", no siendo intención en ningún caso de esta Alcaldía entorpecer la celebración de una tradición popular tan arraigada en nuestro Municipio; pero tampoco es menos cierto que esta Alcaldía tiene la obligación legal de **cumplir y hacer cumplir las normas** y velar para que el desarrollo de la Festividad se realice conforme a dicha Normativa, todo ello con la única finalidad de salvaguardar la seguridad de **todos los vecinos/as del Municipio**, intentando evitar que puedan producirse situaciones o hechos que luego tengamos que lamentar todos.

Así pues, por esta Alcaldía se dictan las siguientes:

NORMAS SOBRE USO Y QUEMA DE PÓLVORA (Carretillas)

PRIMERA. En cumplimiento del mandato legal, queda Totalmente Prohibido Tirar a cualquier hora, cualquier Artefacto Explosivo o Pirotécnico en las Vías y Locales Públicos del Municipio, **que no estén expresamente Autorizados por la Normativa Vigente.**

— Únicamente se podrán tirar carretillas o cualquier otra pólvora que no sea controlable, DENTRO DEL RECINTO vallado al efecto y sito en la Calle Pablo Iglesias de esta localidad, y durante los días y horas siguientes:

DÍA	HORAS PERMITIDAS
Sábado, 01 de febrero de 2020	De 21:30 a 24:00 horas.
Domingo, 02 de febrero de 2020	De 15:00 a 24:00 horas.
Lunes, 03 de febrero de 2020	De 15:00 a 24:00 horas.

— Queda prohibido hacer explotar cohetes en la superficie del suelo en el recinto habilitado en Calle Pablo Iglesias, así como en el resto de calles del Municipio. Los cohetes solo se podrán tirar para que exploten en el aire.

SEGUNDA. La realización de Fuegos Artificiales o de otro tipo, en Honor de Nuestro Patrón "San Blas", deberán cumplir las medidas de Seguridad o realizarse por Empresas o personal debidamente Autorizado.

TERCERA. Este Ayuntamiento **No se hace responsable de los daños causados a personas o cosas, durante la celebración de las Fiestas por el incumplimiento de lo establecido en el presente Bando, asumiendo toda responsabilidad Civil o Penal al causante o causantes de los mismos.**

Asimismo este Ayuntamiento se reserva el ejercicio de cualquier tipo de acción Administrativa o Judicial que se derive del incumplimiento de las Normas dictadas.

NORMAS SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS

PRIMERA: El Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería e Instrucciones Reglamentarias de desarrollo, siendo de aplicación de cualquier clase de Artefacto Pirotécnico, estableciéndose que toda actividad relacionada con las materias reglamentadas queda bajo la Intervención Administrativa.

Así pues, todo Establecimiento destinado al Almacenamiento, Venta o Consumo de Artefactos Pirotécnicos o Explosivos, deberá tener la **Autorización Administrativa** correspondiente y reunir los requisitos de Seguridad y Constructivos establecidos por Ley, considerándose como "Clandestino" todo Establecimiento que No cuente con la referida Autorización Oficial.

Lógicamente la Venta y Depósito por Particulares del mencionado material Pirotécnico queda Totalmente Prohibida.

SEGUNDA: El incumplimiento de las Normas señaladas en el punto anterior, supone una **Infracción Grave**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería e Instrucciones Reglamentarias de desarrollo, pudiendo establecerse una Sanción con Multa e Incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del Establecimiento por un periodo no superior a seis meses, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas en otro orden, incluso la Vía Penal.

NORMAS SOBRE LA VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

PRIMERA. Conforme a lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, y Circular de 25 de Noviembre de 2014 de la Delegación de Gobierno de Andalucía (BOJA nº 245 de fecha 17 de Diciembre de 2014), por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, los artículos pirotécnicos no se venderán ni se pondrán a disposición de los consumidores por debajo de las edades mínimas indicadas a continuación para los artificios de pirotecnia:

A.	Categoría F1:	12 Años.
B.	Categoría F2:	16 Años.
C.	Categoría F3:	18 Años.

SEGUNDA. La venta y puesta a disposición del público de artículos pirotécnicos se realizará por personas físicas o jurídicas autorizadas conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento.

TERCERA. Los vendedores de cartuchería y artículos pirotécnicos podrán negarse a vender sus productos a quienes manifiesten de forma clara que pueden encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.

Queda expresamente prohibida la Venta Ambulante de artículos pirotécnicos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, solicitando la colaboración de todo el vecindario para su cumplimiento.

En La Puerta de Segura, Enero de 2020.

LA ALCALDESA,
Fdo: Virtudes Puertas Soria.

Código Seguro de Verificación	IV66UDTKEAHRPWCQHWC33W44	Fecha	31/01/2020 09:51:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	VIRTUDES PUERTAS SORIA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66UDTKEAHRPWCQHWC33W44	Página	1/1

